

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 266/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el doce de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 85, fracción XXIV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 140, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en atención al considerado sexto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 85, fracción XXIV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 140, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, tal como se precisa en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el trece de enero de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo posterior y en el Semanario Judicial de la Federación y su

¹ Foja 326 del expediente en que se actúa.

² Fojas 379, 381, 382 y 383 del expediente en que se actúa.

Gaceta el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 16, Tomo II, agosto de 2022, página 2099, registro digital 30875³.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ en relación con el 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁷.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30875>

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁷ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T18:00:02Z / 10/10/2022T13:00:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 25 db 90 68 47 07 21 5e 3a 74 ff 58 e9 cc 61 95 76 d1 2f 1a 19 3d 15 2f f2 7e 7a 08 86 1a 9a 0c 85 d5 b1 8c 72 46 c8 6f b4 f3 f7 23 4d d7 4b e7 2b 93 88 ac db b8 5a b7 5b 24 19 0a 6a 98 62 21 d3 c3 d9 cc d0 9e cc bd c1 2a 37 be 66 8e 57 3d a0 c7 f7 66 42 04 c1 cd 06 bc 40 a8 57 19 11 02 95 76 88 52 17 f7 ce 74 84 39 b7 4f 22 5f 00 79 ba 23 8c ac 09 1e 06 65 cd ae 40 bf f8 ae fa 9f 3d 60 37 15 f0 99 ba 21 d5 1d 9e 2d 79 f7 c4 7e 67 6c 82 ab 94 9d c6 3e a5 fb 7d d4 c4 50 5d 93 b6 08 4a 5b 13 79 42 ee 2c f9 a0 6c 0d 28 3a c2 71 62 68 37 3b 0d 32 78 49 7d 10 bb a9 49 07 fc 1a 12 42 57 df 07 70 78 76 e5 84 e3 21 92 8c 1e f2 d1 ea 30 11 32 b6 b5 3b 74 bb 50 3f f8 bd 24 0a b0 2f 1e 74 ed 89 63 59 64 b0 49 1e 4e 10 bf 84 f1 db 8b fc bd 25 cc e2 9a 23 c2 3a 9b a6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T18:00:03Z / 10/10/2022T13:00:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T18:00:02Z / 10/10/2022T13:00:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5123577			
	Datos estampillados	C0FB45FDA0E405A6098DAE2102DA4B7DC3A668A0497FCF863B40AC9A84EF1815			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2022T17:19:09Z / 07/10/2022T12:19:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	97 99 04 77 15 18 9c b1 a4 5f ae c1 a9 d9 44 ec 7f d4 b7 95 f3 c5 a5 4c 64 bc b7 3c 71 b8 6d 7d 6b 1d d6 33 47 14 e1 de 98 01 85 f7 62 ac 0a da 23 ae 63 59 75 b6 a4 c3 d5 b9 1c 0d 02 b1 97 24 7f 52 50 00 06 ce 2d bc 03 8e b7 70 48 1b a7 c9 ef c4 d7 d7 97 6f 01 7e 16 c1 ea b0 3d 73 ff b4 df 16 5d c7 67 20 76 9b 87 7f db 89 c1 05 2b 07 cf 62 e9 0a 29 c3 44 4a 08 84 8f 2a e1 23 d9 7d e1 72 fb 61 fa 58 ac d0 eb cc 20 4f dd 5b ae f3 37 a1 4d ca e2 c9 7f 3f 29 58 29 c2 67 73 d7 ad 52 44 fd 3f 25 34 4b 49 f5 99 6d f1 aa 0e c3 67 b4 9c 9a e5 aa b0 6e 42 c7 33 f8 10 6e b9 3e 2e 95 ba 39 8a 69 ed 70 97 6b ae d6 d6 52 57 bf 5a 4c af ba 65 4e 65 c5 ad 99 75 f2 5d f2 f2 32 3c de 2b 2d 66 34 e2 4c de a8 fd 3d 57 82 23 58 18 ae 48 7e 9a 02 6e f2 96 94 5e 6a 23 78 bd 04 c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2022T17:19:09Z / 07/10/2022T12:19:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2022T17:19:09Z / 07/10/2022T12:19:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5118126			
	Datos estampillados	7F87676BB38129BA1C1590E2160D37EEFD9113236658C94C5C0E742E3453A832			